Montería,

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20230816009131
Fecha: 16/08/2023 11:20:25 a. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

Señor:
PRIMITIVO MANUEL SANTOS BLANQUICET
Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Dirección: "El Duelo"
San Antero-Córdoba

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** – DE LA RESOLUCIÓN No. **20236060008365** DE FECHA 11 DE JULIO DE 2023. PREDIO N° **CAB-6-2-015.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado No. 48-147S-20230728009108 de fecha 28 de julio de 2023, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060008365 de fecha 11 de julio de 2023**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, enviada por Alfa Mensajes como consta en la Guía No. 6010304, recibida el 31 de julio de 2023, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20236060008365 de fecha 11 de julio de 2023** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado "**CONEXIÓN ANTIOQUIA – BOLÍVAR**", Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Lorica Coveñas, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Antero, departamento de Cordoba"* expedida por el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en

concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 4848-147S-20230728009108 de fecha 28 de julio de 2023, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, para su conocimiento remitimos copia del escrito de resolución al predio denominado "El Duelo", ubicado en el municipio de San Antero, departamento de Cordoba.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

FIJADO EL 18 - Agosto - 2023 **A LAS 7:00 A.M.**

DESFIJADO EL 25 - Agosto - 2023 **A LAS 6:00 P.M.**

DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador predial

Proyecto: DMGA
Revisó: DEOH

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° **20236060008365 de fecha 11 de julio de 2023. PREDIO CAB-6-2-015,** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PRIMITIVO MANUEL SANTOS BLANQUICET,** se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 18- Agosto -2023

Firma: _____
Cargo: **COORDINADOR PREDIAL**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 25- Agosto -2023 por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de la RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° **20236060008365 de fecha 11 de julio de 2023. PREDIO CAB-6-2-015,** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PRIMITIVO MANUEL SANTOS BLANQUICET** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma: _____
Cargo: **COORDINADOR PREDIAL**

Documento firmado digitalmente
GTEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20236060008365**

Fecha: **11-07-2023**

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Lorica Covenas, ubicado en jurisdiccion del Municipio de San Antero, departamento de Cordoba. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Documento firmado digitalmente

GTEC

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **"Conexión vial "Antioquia – Bolívar"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "**CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-6-2-015** elaborada el 08 de febrero de 2021, que modifica el fechado 21 de agosto de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Lorica - Coveñas, con un área de terreno requerida de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (552,47 M2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K12+038,79 (D)** y final **K12+097,84 (D)** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**EL DUELO**", ubicado en la vereda Nuevo Agrado jurisdicción del municipio de San Antero, departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-12484** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, con cédula catastral No. **23672000200000017014500000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE**: En longitud de 0,00 metros, Con Primitivo Manuel Santos Blanquicet (P1); **POR EL SUR**: En longitud de 13,07 metros, Con Daniel Morelo Mariaga, (P7-P9); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 63,19 metros, Con Primitivo Manuel Santos Blanquicet (P1-P7) y **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 59,06 metros, Con Vía Existente Lorica-Tolú cierra polígono (P9-P1), incluyendo cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

Documento firmado digitalmente
GTEC

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Matarraton,Ø 0,21m - Ø 0,40m	2		UND
Palma Roystonea regia	7		UND
Limón	4		UND
Mango,Ø 0,21m-Ø0,40m	2		UND
Mata de Platano, 5-10 años	47		UND
Ornamenales	5		UND
Mango,Ø <0,20m	1		UND
Coco,Ø 0,21m-Ø0,40m	1		UND
Limón,Ø <0,20m	1		UND
Camajon,Ø <0,20m	1		UND
Ciruela,Ø <0,20m	1		UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 397 del 22 de septiembre de 2000 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Lorica.

Que del **INMUEBLE,** figura como propietario el señor **PRIMITIVO MANUEL SANTOS BLANQUICET,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No 15.615.166, quien lo adquirió a título de adjudicación de Baldíos, tal y como consta en la Resolución No. 1003 del 05 de junio de 1987, otorgada por el INCORA seccional Montería, debidamente inscrita en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-12484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 9105483, que da cuenta que el señor **PRIMITIVO MANUEL SANTOS BLANQUICET**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No 15.615.166, se encuentra fallecido desde el 03 de junio de 2013, motivo por el cual el presente administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PRIMITIVO MANUEL SANTOS BLANQUICET**.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliario, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliario, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-013_CAB-6-2-015** de fecha 26 de octubre de 2018 del **INMUEBLE,** fijando el mismo en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.121.818),** que corresponde al área de terreno requerida y las construcciones y anexos incluidas en ella.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. RM-N-013_CAB-6-2-015 de fecha 26 de octubre de 2018 formuló al señor **PRIMITIVO MANUEL SANTOS BLANQUICET,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 15.615.166 titular del derecho real de dominio y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS,** Oferta Formal de Compra No.**48-147T-20181206001084** de fecha 06 de diciembre de 2018, la cual fue debidamente notificada por aviso el día 24 de diciembre de 2018, a través del radicado No 48-147T-20181219001138 del 19 de diciembre de 2018, recibido el día 20 de diciembre de 2018 a través de la Empresa de correo 472, No de Guía RA056994413CO.

Que mediante oficio No**. 48-147T-20190108001185** de fecha 8 de enero de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción de la Oferta de Compra No.**48-147T-20181206001084** de fecha 06 de diciembre de 2018. en el folio de matrícula inmobiliaria **146-12484**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No.10 de fecha 8 de enero de 2019.

Que el día 08 de febrero de 2021, se lleva a cabo actualización en los insumos técnicos y jurídicos con base en la modificación al diseño realizada en atención a la exigencia de adecuación y estabilización de talud erosionado haciendo necesaria la adquisición de un área adicional a la requerida inicialmente.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, realizó Alcance al estudio de títulos de fecha 08 de febrero de 2021, que modificó el estudio de títulos de fecha 21 de agosto de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Documento firmado digitalmente
GTEC

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliaria, Alcance al informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliaria, emitió el Alcance al Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N- 013_CAB-6-2-015** de fecha 27 de abril de 2021 del **INMUEBLE,** fijando el mismo en la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/L. ($4.658.808)** que corresponde al área de terreno requerida, y cultivos y especies incluidas en ella:

Terreno					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	HA	0,055247	$ 40.172.000	$ 2.219.382
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					$ 2.219.382

Valor en Letras: Dos millones doscientos diecinueve mil trescientos ochenta y dos pesos m/l.

Cordialmente,

MONICA INES FERLIN CASTAÑO — Firmado digitalmente por MONICA INES FERLIN CASTAÑO Fecha: 2021.08.04 09:28:28 -05'00'

MÓNICA FERLÍN CASTAÑO
Representante Legal

JUAN CAMILO FRANCO FERLIN — Firmado digitalmente por JUAN CAMILO FRANCO FERLIN Fecha: 2021.08.04 08:30:13 -05'00'

JUAN CAMILO FRANCO
Miembro Comité de Avalúos
R.A.A. AVAL-71.792.559

NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN — Firmado digitalmente por NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN Fecha: 2021.08.04 08:28:15 -05'00'

NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
Avaluador Profesional
R.A.A. AVAL-71.332.367

CONSORCIO CR CONCESIONES APROBADO Fecha 07/07/2021

Cultivos y Especies					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VA TOTAL
1	Cultivos y Especies	GL	1	$ 2.439.426	$ 2.439.426
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					$ 2.439.426

Valor en Letras: Dos millones cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos m/l.

Cordialmente,

MONICA INES FERLIN CASTAÑO — Firmado digitalmente por MONICA INES FERLIN CASTAÑO Fecha: 2021.08.04 09:28:46 -05'00'

MÓNICA FERLÍN CASTAÑO
Representante Legal

JUAN CAMILO FRANCO FERLIN — Firmado digitalmente por JUAN CAMILO FRANCO FERLIN Fecha: 2021.08.04 08:30:41 -05'00'

JUAN CAMILO FRANCO
Miembro Comité de Avalúos
R.A.A. AVAL-71.792.559

NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN — Firmado digitalmente por NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN Fecha: 2021.08.04 08:29:00 -05'00'

NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
Avaluador Profesional
R.A.A. AVAL-71.332.367

CONSORCIO CR CONCESIONES APROBADO Fecha 07/07/2021

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. RM-N-013 _CAB-6-2-015 de fecha 27 de abril de 2021, elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.,** con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-013_CAB-6-2-015** de fecha 27 de abril de 2021, formuló al señor **PRIMITIVO MANUEL SANTOS BLANQUICET,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 15.615.166 titular del derecho real de dominio y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20211006007206** de fecha 06 de octubre de 2021, con la cual se les instó a comparecer de la misma.

Documento firmado digitalmente
GTEC

Que el ALCANCE a la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20211006007206** de fecha 06 de octubre de 2021, fue debidamente notificada por aviso el día 05 de noviembre de 2021, a través del radicado No 48-147S-20211022007309 del 22 de octubre de 2021, publicado en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI con fecha de fijación el día 28 de octubre de 2021 y desfijado el día 04 de noviembre de 2021, a su vez se remitió copia al predio través de correo certificado ALFA MENSAJES bajo Guía No. 6003596, recibido el 26 de octubre de 2021.

Que mediante oficio N° **48-147S-20211109007451** de fecha 09 de noviembre de 2021, la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20211006007206** de fecha 06 de octubre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-12487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica *la cual* se consigna en la anotación No.11, de fecha 19 de noviembre de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-12484** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica, sobre el inmueble No recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio

Que mediante memorando 20236040096943 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-6-2-015** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por **la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**., mediante radicado ANI No. 20234090603552.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria en razón al fallecimiento del titular del derecho real de dominio, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-6-2-015** elaborada el 08 de febrero de 2021, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 6, Subsector 2 Lorica - Coveñas, con un área de terreno requerida de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (552,47 M2),** debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K12+038,79 (D)** y final **K12+097,84 (D)** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**EL DUELO**", ubicado en la vereda Nuevo Agrado jurisdicción del municipio de San Antero, departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-12484** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, con cédula catastral No. **23672000200000017014500000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE**: En longitud de 0,00 metros en punta con predio de Primitivo Manuel Santos Blanquicet (P1); **POR EL SUR**: En longitud de 13,07 metros con predio de Daniel Morelo Mariaga, (P7-P9); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 63,19 metros con predio de Primitivo Manuel Santos Blanquicet (P1-P7) y **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 59,06 metros con Vía Existente Lorica-Tolú cierra polígono (P9-P1), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

Documento firmado digitalmente

GTEC

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Matarraton,Ø 0,21m - Ø 0,40m	2		UND
Palma Roystonea regia	7		UND
Limón	4		UND
Mango,Ø 0,21m-Ø0,40m	2		UND
Mata de Platano, 5-10 años	47		UND
Ornamenales	5		UND
Mango,Ø <0,20m	1		UND
Coco,Ø 0,21m-Ø0,40m	1		UND
Limón,Ø <0,20m	1		UND
Camajon,Ø <0,20m	1		UND
Ciruela,Ø <0,20m	1		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PRIMITIVO MANUEL SANTOS BLANQUICET,** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 15.615.166, en calidad de propietario del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **11-07-2023**

GUILLEROMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

GUILLERMO TORO ACUÑA
2023.07.11 18:59:47
Firmado Digitalmente
CN=GUILLERMO TORO ACUÑ.
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INI
E=gtoroa@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits

Agencia Nacional de Infraestructura